

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, adelantado en el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia, contra la señora **DEYANIRA CORREA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. N° 21.978.815, domiciliada en la Calle 128 Sur N° 58 – 34 barrio La Planta del Municipio de Caldas Antioquia; por infracción urbanística en la Calle 128 Sur N° 58 – 34 barrio La Planta del Municipio de Caldas Antioquia. Se informa que, ante la renuencia de asistir a la audiencia de fallo, y ante la ausencia de excusa por caso fortuito o fuerza mayor, la inspectora haciendo uso de sus facultades, publica la decisión de fondo, mediante Resolución N° 0075 fechada 03 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016. Art 223

RESOLUCION N° 0075

RADICADO 573

(03 de noviembre de 2021)

1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	SECRETARIA DE GOBIERNO
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO:	

2. DATOS DE LA PRESUNTA INFRACTORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEYANIRA CORREA RAMÍREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 21.978.815
DIRECCIÓN	Calle 128 Sur # 58 - 34 Barrio la Planta
TELÉFONO FIJO O CELULAR	302 376 1180 / 320 611 8161
E-MAIL	N/A

INSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo las 08:00 horas, del día 03 de noviembre de 2021, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en la continuación de la audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART. 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra de la señora Deyanira Correa Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815.

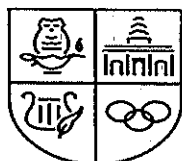
VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

No Asiste a esta diligencia la señora Deyanira Correa Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815., luego de habersele enviado boleta de citación, a saber:

Boleta de citación, para que la señora Deyanira Correa Ramírez, se presentara a la audiencia pública de proceso verbal abreviado – Fallo, el día 27 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m.; escrito entregado a la dirección correspondiente, el día 21/10/2021, se aclara que el documento de citación fue recibido personalmente por la señora María Isabel Henao Correa. Diligencia a la que la señora Deyanira Correa Ramírez, no asistió.

El día 27/10/2021 a las 11:00 horas, se expide constancia secretarial, como constancia de la no comparecencia de la señora Deyanira Correa Ramírez, a la diligencia de audiencia. Así las cosas, se da un compás de espera de tres (03) días hábiles, esto es los días 28 Y 29 de octubre y 02 de noviembre de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor reza:

“Parágrafo 1°. - Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”



SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No avizoran las partes causales de nulidad alguna.

CONSIDERANDO:

Que el día 07 de abril de 2021 de oficio, la Inspección tercera de Policía, el ingeniero civil adscrito a la secretaria de gobierno y la unidad de gestión del riesgo realiza visita técnica a la Calle 128 Sur #58-34 Barrio la Planta, con la finalidad de verificar una construcción sin la respectiva licencia.

Al llegar al lugar "se evidencia estructura de segundo nivel en perfiles metálicos, (ampliación)"

Que el día 07 de abril de 2021 se avoca conocimiento del caso.

Al momento de la visita, no presentan ni se evidencia los permisos y/o licencia de construcción expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, razón por la cual se procede a suspender la obra y colocar el sello pertinente.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Parágrafo 2º "Cuando se realice la actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

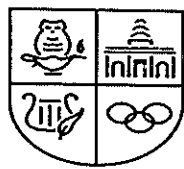
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

ARGUMENTOS DE LA PARTE:

Con fundamento en lo anterior, se otorgan Veinte (20) minutos a la (s) parte (s) a fin de que exponga los argumentos y las pruebas que quiera hacer valer en la actuación; se concede la palabra a la señora Deyanira Correa Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815, a quien anticipadamente se le realiza las previsiones del Artículo 33 de la C. N. en el cual se refiere a que: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". De igual manera se advierte que la presente versión es libre de todo apremio y sin juramento, que puede ser asistido por un Abogado de considerarlo necesario, previa indicación de sus generales de Ley:

Construí porque la casa se estaba cayendo, y las tejas se estaban averiando; el año pasado vine a Planeación para que me dieran el permiso, y me dijeron que como no tengo escritura no me daban el permiso; hasta el momento no tenemos escritura, lo único que se hace es pagar el impuesto predial. Voy a ir a la Secretaría de Planeación a solicitar el alineamiento, para tramitar la licencia de construcción.

Las medidas cautelares se levantarán una vez la señora Deyanira Correa Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815, aporte a esta Inspección, copia de la licencia de construcción.



Se suspende la audiencia, la cual se reanudará cumplido el término de los 60 días, para audiencia de fallo el cual se vence el día 15 de junio de 2021.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Parágrafo 2º "Cuando se realice la actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

MARCO NORMATIVO

Marco normativo del régimen urbanístico, especialmente en las siguientes normas:

Ley 388 de 1997

Artículo 2º. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Ley 810 de 2001

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

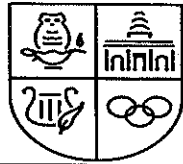
Ley 1801 de 2016.

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Parágrafo 1º Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación."

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:



COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016., Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

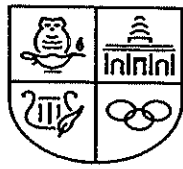
La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley. (...)

A su turno, frente a las pruebas que se puedan adelantar en el proceso, bien sea a solicitud de parte, o que desee decretar el despacho, el artículo 161 del C.G.P., en su inciso tercero, dice: "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

A su turno el artículo 191 ibídem. "REQUISITOS DE LA CONFESIÓN: La confesión requiere:

1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.
5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.



La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

En síntesis, la señora DEYANIRA CORREA RAMÍREZ, el día de la iniciación de la audiencia de proceso verbal abreviado, esto es el 16/04/2021, en los argumentos de la parte, manifestó: "Construí porque la casa se estaba cayendo, y las tejas se estaban averiando; el año pasado vine a Planeación para que me dieran el permiso, y me dijeron que como no tengo escritura no me daban el permiso; hasta el momento no tenemos escritura, lo único que se hace es pagar el impuesto predial. Voy a ir a la Secretaría de Planeación a solicitar el alineamiento, para tramitar la licencia de construcción."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo tanto, es procedente la actuación de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental; y es competencia de la misma, dirimir estos comportamientos mediante un Proceso Verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016 según el artículo 223.

Según lo evidenciado en la visita realizada por la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, el ingeniero civil adscrito a la Secretaría de Gobierno, y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, y las pruebas que obran dentro del sumario, ellas dan sustento y fundamento sin lugar a dudas, a afirmar que, en el inmueble ubicado en la Calle 128 Sur N° 58 - 34 barrio La Planta del municipio de Caldas Antioquia, se realizaron obras constructivas consistentes en la construcción de estructura de segundo nivel en perfiles metálicos, para ampliación; además de no contar con la respectiva licencia de construcción.

Sin más consideraciones, el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia,

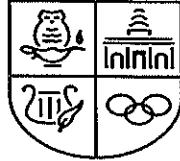
RESUELVE:

PRIMERO: EN AUSENCIA DE LA INFRACTORA, instalar la continuación de la diligencia de audiencia pública de proceso verbal abreviado, actuación iniciada el día 07/04/2021 mediante expediente radicado 573; proceso adelantado en contra de la señora **DEYANIRA CORREA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815, domiciliada en la Calle 128 Sur N° 58 - 34 barrio La Planta del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en los números celular 302 376 1180 y 320 611 8161; quien ha sido citada a audiencia de fallo, para el día 27/10/2021; citación a la que no asistió, y no ha presentado excusa de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor. Así las cosas, se realiza la audiencia en ausencia de la infractora, tal como lo consagra el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016: **PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.**"

SEGUNDO: declarar infractora de la normatividad urbanística a la señora **DEYANIRA CORREA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815, domiciliada en la Calle 128 Sur N° 58 - 34 barrio La Planta del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en los números celular 302 376 1180 y 320 611 8161; por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en un predio ubicado en la precitada dirección, descritas en artículo 135, literal A, numeral 3 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: De conformidad al artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en el estrato socio económico 1 y 2, la multa a imponer se estima entre cinco (5) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece COMO MEDIDA CORRECTIVA, la IMPOSICIÓN de una multa especial por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10.902.312,00).

CUARTO: El valor de la medida correctiva, deberá ser cancelado dentro de los 5 siguientes días a la notificación de esta decisión, a órdenes de la administración municipal de Caldas Antioquia, para lo cual deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda con el fin de obtener la cuenta bancaria en la cual deberá realizar dicho depósito.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

QUINTO: Ante la **NO** comparecencia de la señora **DEYANIRA CORREA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.978.815, domiciliada en la Calle 128 Sur N° 58 – 34 barrio La Planta del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en los números celular 302 376 1180 y 320 611 8161; a la presente diligencia, este Despacho procede a decidir de fondo, situación que **NO** permite correr traslado de la decisión a la infractora, y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

DECIMO OCTAVO: Notificación, la presente decisión se notifica en estados, con base en lo consagrado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA

Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

JOHANA CORREA SANCHEZ

Contratista en Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

YULIANA ANDREA GUTIERREZ GAÑAN

Contratista en Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

DEYANIRA CORREA RAMÍREZ

Ausente

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En la fecha 03 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m., fijo este aviso donde está ordenado.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la fecha 09 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m., desfijo este aviso donde está ordenado.